

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00220

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsanó la demanda conforme auto inadmisorio adiado el 11 de septiembre de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS MIRTO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de los señores **EDGAR ENRIQUE ANGEL AROS, LILIA MAGDALENA HERRERA MORALES Y CLARA ROCIO MORALES HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$108.762) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Mayo del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2019.
2. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2019
3. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2019.
4. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2019
5. Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.800) correspondiente Al Retroactivo por menor valor de la cuota y como ajuste del presupuesto de enero a Agosto de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2019
6. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero

de Octubre de 2019

7. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2019

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2019

9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2020.

10. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Febrero de 2020.

11. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Marzo de 2020.

12. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.100) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Abril de 2020.

13. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2020.

14. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.100) correspondiente Al Retroactivo por menor valor de la cuota y como ajuste del presupuesto de enero a Marzo de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2020

15. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2020.

16. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2020.

17. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2020.

18. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2020.

19. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2020.

20. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2020.

21. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2020.

22. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero Diciembre de 2020.

23. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero Enero de 2021.

24. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2021 y la cual se hizo exigible a partir del primero Febrero de 2021.

25. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.800) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2021 y la cual se hizo exigible a partir del primero Marzo de 2021.

26. Por la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.600) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del saldo del mes de administración de Mayo de 2019 liquidados desde el primero (1) de Junio de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

27. Por la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.800) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Junio de 2019 liquidados desde el primero (1) de Julio de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

28. Por la suma de VEINTISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.000) por Intereses moratorios liquidados al 2.13% del mes de administración de Julio de 2019 liquidados desde el primero (1) de Agosto de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

29. Por la suma de TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.300) por Intereses moratorios liquidados al 2.13% del

mes de administración de Agosto de 2019 liquidados desde el primero (1) de Agosto de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

30. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.600) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Septiembre de 2019 liquidados desde el primero (1) de Octubre de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

31. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.700) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Octubre de 2019 liquidados desde el primero (1) de Noviembre de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

32. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.900) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Noviembre de 2019 liquidados desde el primero (1) de Diciembre de 2019 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

33. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.100) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Diciembre de 2019 liquidados desde el primero (1) de Enero de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

34. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.200) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Enero de 2020 liquidados desde el primero (1) de Febrero de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

35. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.000) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Febrero de 2020 liquidados desde el primero (1) de Marzo de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes.

36. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.500) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Marzo de 2020 liquidados desde el primero (1) de Abril de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

37. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.400) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Abril de 2020 liquidados desde el primero (1) de Mayo de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

38. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.100) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Mayo de 2020 liquidados desde el primero (1) de Junio de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

39. Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$44.500) por Intereses moratorios liquidados al

2.14% del mes de administración de Junio de 2020 liquidados desde el primero (1) de Julio de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

40. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.500) por Intereses moratorios liquidados al 2.13% del mes de administración de Agosto de 2020 liquidados desde el primero (1) de Septiembre de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

41. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$52.000) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Septiembre de 2020 liquidados desde el primero (1) de Octubre de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

42. Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.900) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Octubre de 2020 liquidados desde el primero (1) de Noviembre de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

43. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$57.600) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Noviembre de 2020 liquidados desde el primero (1) de diciembre de 2020 a Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

44. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$65.900) por Intereses moratorios liquidados al 2.14% del mes de administración de Diciembre de 2020 liquidados desde el primero (1) de Enero de 2021 A Febrero 28 de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

45. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.300) por Intereses moratorios liquidados al 2.12% del mes de administración de Enero de 2021 liquidados desde el primero (1) de Febrero de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

46. Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.100) por Intereses moratorios liquidados al 2.18% del mes de administración de Febrero de 2021 liquidados desde el primero (1) de Marzo de 2021 de acuerdo al programa contable para el mes

47. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

48. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

49. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

50. Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

51. Reconocer personería a la abogada Olga Lucia Zubieta Martínez, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

52. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° **026** del
1° DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63eced3c7a5aaa4e7be495b27583f6aff8365c806696cd3d7add988859889943**

Documento generado en 31/05/2021 10:31:29 AM